



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 671/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bernardino Cano Resino, contra la empresa Electrodecorahogar Talavera, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA Nº 178/2019

En Talavera de la Reina a 3 de julio de 2019.

Vistos por el Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los precedentes autos número 671/2018 seguidos a instancia de Bernardino Cano Resino defendido por el Letrado don Rafael Gómez Álvarez frente a la empresa Electrodecorahogar Talavera, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.-En fecha 21 de noviembre de 2018, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimaron pertinentes a su derecho, solicitaron se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.-Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 2 de julio de 2019. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda de cantidad, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación y que consta en la grabación, no compareciendo la demandada. No compareció el Fondo de Garantía Salarial pese a su citación en forma. Practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado se dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.-En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

Primero.-Don Bernardino Cano Resino ha prestado servicios para la empresa Electrodecorahogar Talavera, S.L., desde el 19 de abril de 2018 hasta el 11 de mayo de 2018 con la categoría de albañil-oficial construcción en virtud de contrato temporal por obra o servicio, y salario según Convenio. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo del sector de la construcción.

Segundo.-Consecuencia de la prestación de servicios por el actor a la empresa demandada, ésta le adeuda un total de 1.305,72 euros por los conceptos que figuran en el hecho cuarto de la demanda y según desglose que damos por reproducido.

Tercero.-La parte actora no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno.

Cuarto.-El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC tuvo lugar con fecha 31 de octubre de 2018 en virtud de papeleta presentada el 16 de octubre de 2018, concluyendo el mismo como "sin efecto."

Fundamentos de derecho

Primero.-En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la LJS debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte actora y del interrogatorio de la demandada no comparecida así como de la documental requerida y no aportada por la empresa.

Segundo.-En lo que se refiere a la reclamación de cantidad formulada por la parte actora, procede señalar que no se acredita abonado por la parte demandada según el artículo 217 de la LEC las cantidades recogidas en el hecho cuarto de la demanda y que ascienden al importe de 1.305,72 euros en concepto de nómina de abril y mayo de 2018, prorrate pagas extras, vacaciones disfrutadas y no devengadas 2018 e indemnización por cese del artículo 35.1 del Convenio de aplicación, y que procede estimar íntegramente, debiendo ser condenada la empresa demandada a su abono, cantidad que devengarán el interés de mora del diez por ciento del artículo 29.3 del ET.

Tercero.-Se citó como parte al Fondo de Garantía Salarial, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.-A tenor de lo prevenido en el artículo 191. LRJS, en atención a la cuantía reclamada contra la presente no cabe formular recurso, de lo que se advertirá a las partes.



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Bernardino Cano Resino, frente a la empresa Electrodecora Hogar Talavera, S.L., sobre cantidad, con la intervención de Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al trabajador Sr. Cano Resino la cuantía de 1.305,72 euros más el interés por mora del diez por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrodecora Hogar Talavera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 3 de julio de 2019.-El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-4563